
STS de 28 de septiembre de 2020, recurso 6137/2017

El principio de indemnidad también actúa cuando el responsable penal y civil es un tercero (acceso al texto de la sentencia)

El TS se pronuncia sobre un supuesto de indemnidad en el ejercicio de las funciones.

Un agente de la policía autonómica de Cataluña sufrió daños en una actuación de servicio. Estos hechos siguieron en vía penal y se consideró responsable a un tercero que más tarde fue declarado insolvente. **El agente reclamó que se considerase un caso de indemnidad en el ejercicio de las funciones y que la responsabilidad civil derivada de la condena penal se abonara por la Administración.**

La Generalitat argumentó que el principio de indemnidad cubre las actuaciones que el personal debe realizar necesariamente por razón del servicio pero no los daños sufridos a causa de la actuación de un tercero ajeno. Entendía que debía darse cobertura a los salarios durante la baja, la prestación médica, los cuidados sanitarios, los medios necesarios para el desarrollo de las funciones y los mecanismos asistenciales de las lesiones que se puedan sufrir en el desarrollo de las tareas, pero la indemnidad no debe significar la sustitución universal y la designación de la Administración como responsable subsidiaria de indemnizaciones a las que ha sido condenado un tercero. Además, en este caso, la *Generalitat* no fue llamada al proceso penal como responsable civil subsidiaria y la sentencia se dictó de conformidad entre partes ajenas a ella. Por todo ello, **defendía que el supuesto debía tratarse como un expediente de responsabilidad patrimonial según la legislación del procedimiento administrativo.**

Por el contrario y citando jurisprudencia sobre el principio de indemnidad, **el TS concluye que las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que desempeñan las funciones que son propias de su cargo,** siempre que no concurra dolo o negligencia por su parte, **serán resarcidas por la Administración** mediante el principio de resarcimiento o de indemnidad como principio general que rige para los empleados públicos.